

y como se le haya ordenado, y repartido entre los vecinos
de la villa de Oriñón dentro del Pueblo con arreglo
a lo que el R. Tribunal de Justicia ha decretado. Deverá conformarse al acuerdo:
se dará al Alcalde nombrado el expediente seg.º de cada
mención, y seg.º para que no se origine el Pueblo, y
asimismo se le dará el acuerdo de la villa, se haga todo lo posible
diligencia y diligencias q.º en consecuencia, y princi-
piando para el mayor puntual cumplimiento del mandato
esta Regla Tribunal no procederá inconveniente al re-
partimiento seg.º de la villa mencionada, por la cual de
anotarlos, y nombrarlos, por Repartidores, a D.
Diego Fernández, Juan Guardiola, Juan, D. Lorenzo
Guardiola, Mariano, D. Pedro Lencina, Diego, y D. José
Lecano, villa vecino, esta villa, aquella vaya a hacer
que concuerden para su designación, y nombramiento, y tho-
sado el día anterior empieza a servir organiza dlo.
repartimiento con arreglo a la R. Resolución teniendo
presente lo q.º provincialmente pueda tocar, y pone-
nerse al Alcalde de Oriñón Celdrío, para q.º pague
el correspondiente repartimiento aquella diligencia de con-
cilio q.º corresponda a fin de la villa, y q.º sea
de acuerdo al mencionado al Pueblo de Oriñón, todo lo
que oido y comprendido por el Dr. Notario Don
Fernando Soto Vigil. Dijo: Que mediante q.º la
v.º q.º en su villa el año de 1764, fue celebrada y ostendida
la intención del mencionado Alcalde, para q.º Celdrío
de la villa, rigiéndole q.º y sin la menor noticia de este Co-
munal quisiera la labor de su vida, sin duda alguna lo
hubieran clamado, por lo graboso q.º era su nombre.

